

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1397 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 20 OCT 2014

VISTOS:

Acta de Control N° 00911-2014 de fecha 01 de Setiembre de 2014, Informe N° 2262-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de Setiembre de 2014, Informe N° 1399-2014/GRP-440010-440015 de fecha 23 de Setiembre de 2014, Informe N° 2292-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de Setiembre de 2014, Informe N° 1735-2014/GRP-440010-440011 de fecha 09 de Octubre de 2014 y demás actuados en treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al procedimiento administrativo de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 00911-2014 de fecha 01 de Setiembre de 2014, impuesta por inspectores de esta Entidad, contando con el apoyo de la PNP, quienes realizaron operativo de control en el ex peaje de Simbilá, interviniendo al vehículo de placa de rodaje B7B-957, de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO VISION SECHURA S.A.C., conducido por el señor JORGE ALBERTO YOVERA CHIROQUE, por la infracción de CÓDIGO S.5 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificada por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC y Decreto Supremo N° 003-2012-MTC consistente en "permitir que se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios de pie", infracción calificada como grave, sancionable con multa de 0.1 de la UIT y medida preventiva de interrupción del viaje, retención e internamiento del vehículo. Se deja constancia de que el vehículo, que circulaba de Piura a Sechura, transportaba un (01) pasajero en exceso quien se identificó como Shirley Katherine Ríos Seminario con DNI N° 40236498, pagando la suma de S/. 4.00 nuevos soles, superando la capacidad indicada en la Tarjeta de Propiedad que dice 39 pasajeros y transportaba 40 pasajeros. Se adjuntan fotografías de la inspección realizada.

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la fiscalización, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N° 00911-2014 al transportista mediante Oficio N° 1185-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de Setiembre de 2014, otorgándole un plazo cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122° del referido cuerpo normativo, hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación del citado oficio.

Que, mediante escrito de registro N° 09039 de fecha 08 de Setiembre de 2014, el señor CÉSAR AUGUSTO PAZO VITE, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO VISION SECHURA S.A.C., presenta sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador con la finalidad de ejercer su derecho de defensa, alegando que cada una de las unidades de su representada cumple con la normatividad vigente, incluyendo el hecho de entregar boletos de viaje y transportar a los pasajeros según la capacidad de la unidad; precisa además que la presencia



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1397** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **20 OCT 2014**

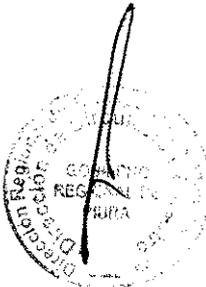
de la señorita Shirley Katherine Ríos Seminario, se debió a que como trabajadora de su empresa venía realizando una encuesta a los usuarios sobre la calidad del servicio y la atención brindada por su personal, habiendo informado tal hecho al inspector, sin embargo, hizo caso omiso a lo manifestado por el conductor, para tal efecto, cumple con adjuntar la declaración jurada de la supuesta pasajera, en donde manifiesta ser trabajadora que venía realizando labores para su representada.

Que, mediante escrito de registro N° 09656 de fecha 22 de Setiembre de 2014, el señor **CÉSAR AUGUSTO PAZO VITE**, se ratifica en los argumentos esgrimidos en su primer escrito, solicitando se dispongan las acciones administrativas correspondientes.

Que, del análisis al descargo y demás actuados se observa que el inspector en el Acta de Control N° 00911-2014 de fecha 01 de Setiembre de 2014, dejó constancia que durante la fiscalización realizada en campo, el vehículo de placa **B7B-957** transportaba un pasajero en exceso identificado como Shirley Katherine Ríos Seminario con DNI N° 40236498, pagando por el traslado de Piura a Sechura la suma de S/. 4.00 nuevos soles, superando de esa manera la capacidad indicada en la Tarjeta de Propiedad que dice 39 pasajeros, sin embargo, transportaba a 40 pasajeros.

Al respecto, el señor **CÉSAR AUGUSTO PAZO VITE**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO VISION SECHURA S.A.C.**, manifiesta que la persona identificada como pasajero en exceso, es una trabajadora de su representada, quien se encontraba realizando una encuesta a los usuarios sobre la calidad del servicio brindada por el conductor, conforme lo demuestra con la declaración jurada simple que adjunta de la persona identificada en el Acta de Control; sobre el particular es preciso indicar que lo argumentado así como el documento anexo por el recurrente no logran causar convicción en la autoridad administrativa sobre su falta de responsabilidad en la conducta infractora imputada, ya que no es un medio de prueba fehaciente que acredite los hechos alegados a su favor, puesto que no existe certeza de que la señora Shirley Katherine Ríos Seminario en efecto sea trabajadora de la referida empresa de transportes.

Que, por tales consideraciones y teniendo en cuenta que el transportista no ha logrado deslindar su responsabilidad en la comisión de la conducta infractora de **CÓDIGO S.5 a)**, debe procederse a la aplicación de la sanción de multa de 0.1 de la UIT equivalente a Trescientos Ochenta Nuevos Soles (S/. 380.00), en virtud de lo establecido por el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece que "el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimientos o la(s) infracción(es) son medios probatorios que sustentan las mismas", en concordancia con lo señalado por el numeral 121.1 del artículo 121° del referido Decreto Supremo, el cual estipula que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)".



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1397** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **20 OCT 2014**

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO VISION SECHURA S.A.C.**, con multa de 0.1 de la UIT, equivalente a Trescientos Ochenta nuevos soles (S/. 380.00) por la infracción de **CODIGO S.5 a)** del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias D.S. N° 063-2010-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC, por "permitir que se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios de pie", infracción calificada como grave; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del Artículo 125° del D.S. N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO VISION SECHURA S.A.C.**, la presente Resolución en su domicilio sito en A.H. Vicente Chunga Aldana Mz. O Lote 03 – Sechura – Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594

